

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Orden de 28 X-12, determinando los timbres móviles que han de fijarse en los recibos.—R. D. de 22-XI-12, creando Bibliotecas populares.—R. D. de 22-XI-12, creando una Biblioteca popular circulante con destino a las escuelas públicas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Las escuelas privadas, de «La Mañana».—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. de 1.^a enseñanza el 3-XII-12.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia —Lista de Temas para reválida de Maestro elemental.

SECCIÓN OFICIAL

Timbre móvil. — Orden circular de 28 de octubre, determinando, según la Ley del Timbre, los que han de fijarse en los distintos recibos para justificar cuentas.

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones que han modificado la Ley del Timbre de 1906,

Esta Subsecretaría comunica a todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que el art. 11 de la circular de fecha 2 de septiembre último debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Se pondrá timbre especial móvil de 0'10 pesetas, inutilizándolo con la fecha puesta en tinta, en los recibos cuya cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25, desde 500,01 a 2.000; de 2.000 a 5.000, de 0'50, y de una peseta, de 5.000,01 en adelante».

Y, a fin de que esta disposición sea cumplida al formular las cuentas de todos los Establecimientos de enseñanza, se hace pública por medio del «Boletín Oficial» de este Ministerio.

Dios guarde etc.—Madrid, 28 de octubre de 1912. — RIVAS.

(B. O. 3 noviembre.)

22 de noviembre de 1912. (*Gaceta del día 24*).—Real decreto creando Bibliotecas populares especiales, y, en las que lo permita, una sala de niños:

«REAL DECRETO.—Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá una Sección popular, que quedará sujeta a las disposiciones de este decreto, en aquellas Bibliotecas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que, por las condiciones de la localidad y por la capacidad de los edificios, sean designadas para ello por el Ministro.

Art. 2.º Se establecerán además en Madrid, Bibliotecas populares especiales. Para su rápida instalación, en el número posible, el Ministro dictará las disposiciones convenientes, señalando aquél, según los medios de que se disponga, la manera de habilitar locales adecuados y el modo de organizarlas.

Art. 3.º Las Secciones y Bibliotecas populares estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche. Se procurará surtir las de periódicos, revistas y libros que respondan a la divulgación de la cultura general, al cultivo de las industrias, artes y oficios más corrientes en cada localidad, y al esparcimiento y recreo. Tendrán una Sección circulante y, siempre que el local lo permita, una sala de niños, en la cual actuará un maestro, designado por el director general de Primera Enseñanza, sin perjuicio de las facultades atribuidas al personal bibliotecario facultativo.

Art. 4.º El Ministro designará el personal del Cuerpo de Archiveros, Biblioteca-

rios y Arqueólogos a cuyo cargo han de estar las Secciones y Bibliotecas populares.

Asimismo determinará el modo de hacer la adquisición de libros, revistas, periódicos y material y las personas que hayan de realizarla, teniendo en cuenta el carácter especial de estas Bibliotecas y la necesaria rapidez en el servicio.

Art. 5.º El Ministro señalará este año la cantidad que haya de destinarse a cada una. En los sucesivos, sus respectivos jefes expondrán las necesidades de libros y material para que el Ministro acuerde la distribución entre ellos de los fondos disponibles.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado a Bibliotecas populares.

Art. 7.º Los libros adquiridos en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de diciembre de 1911, se distribuirán entre las Bibliotecas y Secciones creadas por el presente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio a veintidos de noviembre de mil novecientos doce. — ALFONSO — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Santiago Alba.*»

22 de noviembre de 1912. (*Gaceta* del día 24.)—Real decreto creando una Biblioteca popular circulante con destino a las escuelas públicas:

«EXPOSICIÓN.— Señor: Una de las más urgentes necesidades de nuestras escuelas, tanto para los maestros como para los niños, es la de libros adecuados que difundan, en la forma amena y atractiva de la lectura, los elementos de cultura general y, lo que es más importante, el estímulo para que se despierte el interés hacia ella.

Y esta es una de aquellas necesidades que pueden satisfacerse rápidamente, con tal que se ofrezcan algunos recursos a la buena voluntad de los inspectores y maestros, porque no hace falta sino la organización que ya existe en muchos países de una Biblioteca escolar circulante que lleve periódicamente a las últimas aldeas coleccio-

nes de libros, renovadas según el criterio del maestro y las aficiones de los niños.

De cuantos tipos de Bibliotecas populares existen, ninguno quizá esté destinado a penetrar tan hondamente sus beneficios en el alma del país.

Por lo mismo, y sin acudir a más amplias consideraciones, que resultan innecesarias tratándose de una obra en la que, ciertamente, se igualan su sencillez y su eficacia, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de noviembre de 1912.— Señor: A. L. R. P. de V. M., *Santiago Alba.*

REAL DECRETO.—Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Biblioteca popular circulante, con destino a las escuelas públicas, que dependerá de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 2.º La Dirección establecerá en Madrid el depósito central de libros, y adquirirá el material necesario para su transporte y distribución.

Art. 3.º Adquirirá asimismo los libros, en el número que los recursos que se le otorguen permita, comenzando por hacer Secciones pequeñas para que los ejemplares repetidos puedan ser suficientes.

Art. 4.º Se imprimirá un catálogo, que será repartido a los inspectores de Primera Enseñanza para que los maestros hagan los pedidos.

Art. 5.º La Dirección general dictará las instrucciones oportunas acerca del envío de los libros, plazos de disfrute en cada escuela, renovaciones y conservación del material, y designará entre el personal que de ella dependa el que haya de encargarse del servicio de Madrid y provincias.

Art. 6.º Los gastos que este servicio ocasione serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo único del presupuesto, en el crédito destinado a Bibliotecas populares.

Dado en Palacio a veintidos de noviembre de mil novecientos doce. — ALFONSO.— El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Santiago Alba.*»

SECCIÓN DOCTRINAL

Las escuelas privadas

Se exigen muchos documentos para autorizar la apertura de los establecimientos privados de enseñanza, y a pesar de tanta prevención, resulta que en algunos de ellos se corrompe el corazón de la infancia y se incuban rebeldes contra las instituciones fundamentales y contra el orden social.

La Administración española se contenta y satisface con papeles cuando sólo debiera satisfacerse con hechos, porque es lo cierto que la higiene moral en las escuelas privadas se logra mixtificar con una declaración de programas y de textos que pueden ser sustituidos por otros muy diferentes en las prácticas de la enseñanza.

En cambio la ley de 1857 determina que para ejercer el Profesorado es indispensable haber obtenido el título correspondiente y so pretexto de que se halla establecida la libertad de enseñanza no se da cumplimiento a este saludable precepto de la ley.

Las consecuencias de esta lenidad no pueden ser más funestas. Multitud de famélicos y de desventurados, verdaderas avalanchas de vencidos en todos los órdenes de la vida, sin título profesional, ni cultura, ni sentido común, instalan en cualquier zahurda una escuelucha con cuatro sillas y un par de mesas desvencijadas y se dedican al embrutecimiento de la infancia.

Los documentos que exigen las leyes para autorizar estos colegios pueden reunirse y legalizarse fácilmente, y a favor de esta mixtificación se instalan con autorización oficial muchas escuelas que debieran estar clausuradas por razones de decoro y por requerimientos del buen sentido, y hacen una competencia invencible a otras personas que han seguido una carrera y que poseen el título para consagrarse a la enseñanza.

Si el Estado no puede llenar con sus recursos propios la importante misión de instruir y de educar a la infancia, es lógico que reclame la colaboración de las iniciativas privadas para conseguir estos fines, pero esto debe hacerlo ofreciendo a los ciu-

dadanos aquellas garantías que son inexcusables para la tranquilidad de las familias y para la acertada educación de sus hijos.

En materia de enseñanza privada reina la más lamentable anarquía. Todos los radicalismos de la izquierda y de la derecha se dedican con verdadero ahinco a la conquista de la conciencia del niño, y el Estado no puede ni debe permanecer cruzado de brazos ante un problema que puede alcanzar gravísimas derivaciones.

Nosotros somos partidarios de la libertad de la cátedra hasta en la escuela primaria, pero protestamos enérgicamente contra los abusos de esa libertad, y el que conceptuamos más grave, el que creemos más peligroso y menos admisible, es el que atañe a la autorización concedida a cualquiera, no para «fundar y sostener» como dice la Constitución del Estado, sino para «dirigir» establecimientos de primera enseñanza.

Es indispensable barrer a todos los intrusos, y que la enseñanza primaria se encomiende sólo a los maestros de primera enseñanza.

(De *La Mañana*.)

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de primera enseñanza
de Palma

Sesión del día 3 de diciembre de 1912.

Presidida por el Teniente de Alcalde don Juan Bautista Font y Peña, y con asistencia de los vocales señores Terrades, Marqués, Fuster, Mir, Giménez y Llobera, se reunió en la Casa Consistorial la Junta local de primera enseñanza.

Se dió lectura al acta de la anterior la que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se procedió al examen de los presupuestos para material de las escuelas públicas de este Municipio, aprobándose los trabajos efectuados por la ponencia designada al efecto, referente al particular de que se trata.

La Junta se dió por enterada de dos oficios suscritos por las Maestras doña María Tur y doña Juana Ferrer por los que se da

cuenta de la respectiva asistencia mensual de alumnas en sus escuelas.

Se dió igualmente cuenta de un oficio de la Directora de la Academia de Corte y confección de prendas, por el que se participa a la Junta el ingreso de la alumna doña María Juan Jaume en dicha Academia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

La Presidencia de la Asociación de Maestros ha recibido la siguiente comunicación:

«El Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza con fecha 26 de noviembre último me dice lo siguiente:

Vista la instancia de la Asociación de Maestros de Baleares, en solicitud de que se abonen sus haberes, por mensualidades a los Maestros jubilados y pensionistas del Magisterio, en vez de hacerlo por trimestres.—Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 16 de Julio de 1887».

Está abierto el pago de la mensualidad de noviembre a los Maestros de esta provincia, como también el del 4.º trimestre de material diurno.

En cambio, no se han recibido las nóminas correspondientes a la gratificación de adultos ni tampoco la consignación correspondiente al 2.º semestre de material de las escuelas nocturnas.

Según nuestros informes, el Gobierno tiene solicitada una respetable cantidad para el pago de las atenciones de enseñanza que ahora quedan en descubierto. Dicho suplemento de crédito parece ser que ha sido concedido por las Cortes, faltando solo el informe favorable del Consejo de Estado.

De desear fuera que esas minucias burocráticas no entorpeciesen por más tiempo la marcha regular de los pagos a los Maestros,

quienes no son de peor condición que los demás funcionarios.

El censo de población.—El Ministro de Instrucción pública ha dado cuenta en Consejo de Ministros de los resultados provisionales del censo de población de 1910. El censo de derecho ha ascendido a 20 millones 364 117 habitantes y el de hecho a 19 995 455. El incremento de la población es continuo, aunque poco rápido.

El Sr. Director del Instituto General y Técnico de Baleares nos comunica que las clases de Trigonometría esférica, Cosmografía, Pilotage y maniobra, y Dibujos de la Escuela de Náutica, darán principio el día 6 del corriente a las horas que a continuación se expresan:

Trigonometría.—Martes, Jueves y Sábados a las 9 3/4.

Cosmografía.—Lunes, Miércoles y Viernes a las 9 3/4.

Pilotage y maniobra.—Diaria a las 8 3/4.

Dibujo lineal.—Martes, Jueves y Sábado a las 12 1/4.

Dibujo geográfico.—Martes, Jueves y Sábado a las 12 1/4.

Dibujo hidrográfico.—Martes, Jueves y Sábado a las 12 1/4.

Libro de lectura de balde Colección de Trozos

EN PROSA Y VERSO

De algunos de nuestros mejores prosistas y poetas

POR

D. Enrique Sánchez y Rueda

Obra premiada con **Medalla de Plata** en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza.

Adoptada en todos los Colegios y Escuelas de España.

Una peseta... fijarse bien: Una peseta.

De venta en la Administración de este periódico.

Tip. de Rotger